

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 164

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 26 de marzo de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Actas número 162 y 163. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de iniciativas. 9.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Buenos días.

Se abre la sesión. [11:25 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la Decimo Quinta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días veinte y veintidós de marzo del año en curso.

III. Correspondencia:

1 Recibida.

2 Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1 Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2 Diputada Martha Rea y Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

VI. Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, le solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N:** Diputada Presidenta, para que le pida a los diputadas y diputados si pueden confirmar su asistencia.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a los señores y señoras legisladores que nos hagan el favor de confirmar su asistencia vía sistema electrónico.

La verdad es que faltan algunos de confirmar, si nos hacen el favor de confirmar la asistencia.

Se lo vamos a agradecer mucho, vía... vía sistema electrónico.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Presidenta, le informo que se han registrado su asistencia a la presente sesión 24 de los 33 diputadas y diputados que integran la legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada secretaria.

Por tanto se declara la existencia del Quórum, para la sesión ordinaria para el día 26 de marzo del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Presidenta, le informo al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ha autorizado la solicitudes de inasistencia presentadas por los diputados, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Alejandro Gloria González y René Frías Bencomo, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión por atender asuntos propios de su encargo.

El Diputado Gabriel Ángel García Cantú, por motivos de salud y el Diputado Miguel Francisco la Torre Sáenz por encontrarse en una reunión en representación de este Órgano Colegiado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

[Se justifica la inasistencia presentada por los Diputados Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.). Se autorizó su incorporación posterior al inicio de la sesión al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), lo cual sucedió, en el transcurso de la misma. Se registra la inasistencia del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las diputadas y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel

Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y los últimos ocho con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 24 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTAS NÚMERO 162 y 163

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido

de las actas de las sesiones celebradas los días 20 y 22 de marzo del presente año, las cuales con toda oportunidad fueron distribuidas a las señoras y señores legisladores y en caso de no haber objeción se proceda a la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo del año en curso la cual se hizo de su conocimiento oportunamente favor de manifestarlo.

Informo a la Diputada Presidenta que ninguna y ninguno de los legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, diputadas, diputados respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo del presente año favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Lilibian Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y los últimos ocho con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados de los 24 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión del día 20 de marzo del año 2018.

[ACTA 162]:

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 20 de marzo del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con dieciocho minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores

el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 13 de marzo del año en curso.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A) La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

B) La Comisión de Fiscalización.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Lilibian Araceli Ibarra Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. La solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum la Presidenta solicita a la Primera Secretaria, informe el resultado del registro del Sistema Electrónico de Asistencia, a lo que comunica que no existe el quórum legal para iniciar la sesión, por lo que solicita que registren su asistencia en el Sistema Electrónico de Asistencia.

Al haber registrado su asistencia las y los legisladores presentes en la sesión la Primera Secretaria informa que se encuentran 22 diputados.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por los Diputados: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los

legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Leticia Ortega Máynez (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

La Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, este resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.). Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la

Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 13 de marzo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.). Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, para presentar:

a) En voz de la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en relación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública.

Al someterse a la consideración del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

4 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

b) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)- Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga, para el Ejercicio Fiscal 2018, referente a la tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Al someterse a la consideración del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez

(P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

6 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

2.- A la Comisión de Fiscalización, para presentar:

c) En voz del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, relativo al informe anual del ejercicio del presupuesto correspondiente al año fiscal 2017 del órgano del Congreso del Estado de Chihuahua denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Al someterse a la consideración del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela

Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

6 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

d) En voz de la Diputada María Isela Torres Estrada (P.R.I.), dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a esta Soberanía cuáles secretarías serán auditadas dentro del grupo "Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados", específicamente en lo que se refiere al punto número 8 denominado "Gobierno del Estado de Chihuahua", del Programa Anual de Auditoría 2018; así mismo, se le insta para que omita la realización de auditorías de gabinete, en caso de que el Programa Anual de Auditoría las contemple, en virtud de que las mismas carecen de efectividad, no acreditan los procesos de transparencia debidos ni arrojan resultados contundentes.

Al someterse a la consideración del Pleno resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.),

5 no registrados, de las y los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se han aprobado los dictámenes antes leídos tanto en lo general como en lo particular. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra:

1.- A la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 31 y 34 de la Ley de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

2.- A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, para adicionar la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y con carácter de decreto, para adicionar la fracción X al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, referente a permisos con goce de sueldo para atender terapias y enfermedades de descendientes directos de los trabajadores.

Para adherirse a la iniciativa presentada participa el Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

3.- A la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, para que mediante los mecanismos, procedimientos, instrumentos y el ejercicio de la responsabilidad de las autoridades locales competentes, intervenga ante las autoridades del Gobierno Federal, a fin de que se proceda a atender la problemática de diversa índole que se ha mantenido sin solución en las instituciones incorporadas al Programa Escuelas de Tiempo Completo. La solicita de urgente resolución.

En este punto, se otorga el uso de la palabra en el siguiente orden:

- A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien manifiesta estar de acuerdo con la iniciativa que se presenta, y agrega

que en fechas anteriores se han presentado otras iniciativas respecto a esta problemática, y que no se ha dado respuesta a las mismas.

Así mismo, solicita al Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, que se le permita incluir a la redacción del exhorto presentado un texto mediante el cual hace diversos señalamientos respecto a las irregularidades que existen en las escuelas de tiempo completo con respecto a los sobrepagos y la mala calidad de los productos utilizados para la elaboración de los alimentos.

Agrega que este es un programa benéfico para la sociedad, sin embargo no se ha administrado de la forma correcta. Señala además que se había hecho un compromiso por parte de la presente administración de gobierno del Estado para resolver esta problemática y no lo ha cumplido.

- A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesta su acuerdo con la iniciativa presentada, sin embargo, solicita que se modifique el artículo primero del acuerdo, a fin de que se haga extensivo el exhorto a la Secretaría de Educación Pública federal por parte de este Congreso del Estado y no a través de la Secretaría de Educación y Cultura de gobierno del Estado.

- Al Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.), quien primeramente agradece a quienes se sumaron con sus propuestas al exhorto presentado.

Comenta que el programa referido depende directamente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y recordó que ya se había hecho un compromiso con esta Secretaría para que se diera solución a esta problemática, cosa que no ocurrió. Menciona que, efectivamente, este es un programa federal, el cual es administrado por el Estado y está de acuerdo en que el exhorto se debe hacer tanto a la Secretaría de Educación Pública federal como a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

- A la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien manifiesta estar de acuerdo con los anexos que propone la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

- A la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), para aclarar que el Coordinador de la Fracción del Partido Nueva Alianza, estuvo de acuerdo en que el exhorto sea dirigido a los dos

niveles de gobierno, federal y estatal.

- Nuevamente a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), para aclarar que su solicitud fue en el sentido de que fuera el propio Congreso del Estado, quien realizara el exhorto directamente a las autoridades federales, y no a través de las instancias estatales, esto con el objeto de darle más peso a la petición, debido a que la situación es apremiante y se trata de las niñas, niños y adolescentes del Estado.

- Nuevamente a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien da lectura al artículo primero del Decreto, aclarando que esa sería la redacción del mismo y que sí se está incluyendo lo solicitado por la Diputada que la antecedió en el uso de la voz.

- A la Diputada Rocío González Alonso (P.R.I.), para explicar que existen reglas de operación del programa que marcan específicamente que el Estado tiene la facultad de crear su propio programa y administrar los recursos, por lo que considera que se estaría haciendo una triangulación de facultades, ya que esto corresponde a la autoridad estatal en coordinación directa con la Secretaría de Educación Pública a nivel federal.

- A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), para agregar que la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), tiene derecho a presentar un exhorto en los términos que ella considere. No está de acuerdo en que se pretendan cambiar las iniciativas que se presentan, y que si alguien tienen alguna propuesta presenten su propia iniciativa.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta

Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

7 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Leticia Ortega Máynez (MORENA), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, con los anexos solicitados por las Diputadas Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), y Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.),

7 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) Leticia Ortega Máynez (MORENA), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), los tres últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y le solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes e informa que recibe las iniciativas antes leídas y que se les dará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión ordinaria, la cual se llevará a cabo el día jueves 22 de marzo del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo.

Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 22 de marzo del año en curso la cual se hizo de su conocimiento oportunamente favor de manifestarlo.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, diputadas y diputados respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el día 22 de marzo del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de uno de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y los últimos ocho con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidenta, que se obtuvieron 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 24 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo del año 2018.

[ACTA NÚMERO 163]:

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 22 de marzo del año 2018.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.
Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.
Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con veintitrés minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 15 de marzo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Diputada Maribel Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

VI. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Segunda Secretaria, por instrucción de la Presidenta, informa que se encuentran presentes 26 diputados.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.) y Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.).

Se autorizó su incorporación posterior al inicio de la sesión al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien lo hizo en el transcurso de la misma, al igual que la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.). Se registra la inasistencia del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

La Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, este resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

11 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), los cuatro últimos con inasistencia justificada.

Nota: En este momento se incorpora a la sesión el Diputado

Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien se encontraba en una reunión en representación de este Congreso del Estado.

Posteriormente, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 15 de marzo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), los cuatro últimos con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

La Presidenta da la bienvenida a la sesión a las y los alumnos

del primer grado de la Escuela Secundaria San Felipe del Real acompañados por la maestra Carmen Ortega y el maestro Alfredo Parra.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra:

1.- A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar las leyes de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, ambas del Estado de Chihuahua, a fin de promover y facilitar la donación y trasplante de órganos.

2.- A la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta una iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, para adicionar la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y con carácter de decreto, para adicionar la fracción X al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, referente a permisos con goce de sueldo para atender terapias y enfermedades de descendientes directos de los trabajadores.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 abstenciones de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.),

Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), los cuatro últimos con inasistencia justificada.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, resulta aprobada por mayoría, al registrarse:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

8 abstenciones de las y los legisladores: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

7 no registrados, de las y los legisladores: Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), los cuatro últimos con inasistencia justificada.

La Presidenta informa que se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos y solicita a la Secretaria de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Así mismo, comunica que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

En seguida, la Presidenta concede el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien solicitó que se le permitiera presentar un asunto general.

En uso de la voz, el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) primeramente externa una felicitación a la Alcaldesa de Chihuahua, la Presidenta María Eugenia Campos Galván, por la implementación del programa Plataforma Escudo Chihuahua.

Menciona que este es un proyecto de seguridad que se implementa en esta ciudad, con una gran inversión en materia tecnológica. Conmina a las y los legisladores para apoyar este proyecto. Le manifiesta a la Presidenta Municipal de Chihuahua el apoyo, por su conducto, del Partido Verde Ecologista de México.

Expresa su deseo por que el programa obtenga los mejores resultados y pueda replicarse en el resto del Estado.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión ordinaria, la cual se llevará a cabo el día lunes 26 de marzo del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo.

Así mismo, recordó a las y los legisladores la comparecencia de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, que se llevará a cabo con esta fecha a las trece horas.

Siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y ENVIADA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a

la Segunda Secretaria María Antonieta Mendoza Mendoza, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con gusto Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y a los legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Favor de expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Diputada Presidenta que todos los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con gusto, Diputada Presidenta.

8.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al

orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer término se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N: Muy buenos días, tengan todos y todas.

Y con su permiso, Diputada Presidenta.

Bueno, esta iniciativa que hoy vengo a presentar pretende reformar tanto el Código Civil como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y responde o tiene como objetivo dar respuesta a las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos del Niño de la ONU.

Y bueno cuales son estas recomendaciones que ha hecho este Comité de Derechos de Niño al estado mexicano.

Pues... en primer lugar la prohibición expresa de las adopciones privadas, segundo lugar: la prohibición expresa al castigo corporal como un medio de corrección disciplinaria y por último la corrección... la prohibición expresa a todas las formas de explotación infantil.

De acuerdo con el artículo 4 Constitucional de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las acciones políticas del estado debe prevalecer siempre el interés superior de la infancia y la adolescencia, y por su puesto bueno este criterio debe ser aplicado a lo que son las normas. Para que la infancia en situación de desamparo puede acceder a una familia mediante un procedimiento lícito y seguro es necesario que se prohíban las adopciones privadas, es decir las prohibiciones... las adopciones que se llevan entre los... entre los padres biológicos y con los padres adoptivos.

Sin embargo deja la posibilidad que los padres biológicos puedan proponer a los padres adoptivos y esto bueno porque este... porque... ¿Porque se permite esto?.

Porque bueno no al hacerse de esta manera

no implica la autorización inmediata de este tipo de adopciones, ya que se requerirá pues que este la determinación de idoneidad y que sobre todo prevalezca el interés superior. Tampoco se considera como una adopción privada la realizada entre parientes, consanguíneos, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.

Y por último se prohíbe la obtención directa o indirecta así como el posible lucro o beneficios materiales o de cualquier otra índole que derive de este procedimiento de adopción, tanto para cualquier persona así como entidades públicas o privadas.

Y bueno esto también se armonizando con la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chihuahua, el artículo 400 del Código Civil de nuestro estado establece que las personas que ejercen la patria potestad de las personas menores tienen la facultad de corregir a las y los menores bajo su custodia.

Además el mismo artículo 471, también establece que las personas menores de edad o incapacitados que se encuentren bajo la patria potestad o tutela y que estén en albergues, casas hogar, instituciones privadas de asistencia social bajo la custodia y guarda. Ya sea de las y los directores teniendo el deber de asistirlos, educarlos y corregirlos convenientemente.

Por su parte el artículo 226 Bis menciona que la protección para los hijos y las hijas menores de edad implican medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para [...] y corregir los actos de violencia familiar, aun cuando se ha hecho hincapié sobre los derechos de la infancia.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Permítame, diputada un segundo.

Diputadas, diputados, público en general, señores amigos de la prensa, de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 65, de la Ley Orgánica del poder Legislativo, solicito que guarden el orden debido y nos permitan continuar con el

desarrollo de la sesión.

Adelante Diputada, continué.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.-
P.A.N: Gracias, Diputada Presidenta.

Aun cuando existe, desde hace algunos años y se ha hecho mucho hincapié, en el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues sabemos que existen formas arraigadas en las familias de ejercer este tipo de correcciones que en muchos casos pueden llegar a tener, afectar un daño ya sea físico como emocional para las y los menores, lo cual debe ser erradicado. En estas circunstancias, resulta indispensable promover formas positivas, no violentas para... para la crianza de niños, niñas y adolescentes... niñas, niños y adolescentes.

En 2006, el Comité de Derechos del Niño, emitió la observación 811 que establece:

Es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en el que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos los castigos corporales. Y en este sentido, bueno el Estado parte, el -perdón- el Comité recomienda los estados parte, que modifiquen sus legislaciones tanto federas y Estatales, pertinentes para asegurarse que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, ya sea en la familia, en las escuelas, en las instituciones penales y otros centros alternativos.

Subrayo que desde el año 2011 el... nuestro estado Mexicano ha manifestado pues su compromiso precisamente con la prohibición de este castigo corporal al adoptar la Ruta de la hoja Centroamericana sobre la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, la cual recomienda la prohibición total.

Se prescribe en esta iniciativa que quienes ejerzan la Patria Protestad o tengas niñas, niños o adolescentes, bajo su custodia o guarda o tutela, tengan la obligación de otorgarles, orientación, cuidado y disciplina.

Queda prohibido imponer, ejercer o utilizar castigos corporales o cualquier otro tipo de trato humillante que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria, y esta prohibición bueno, también queda lo reitero en la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Y Por último en relación a los tipos degradantes de labor infantil, en la propuesta se enuncia el Derecho a no ser objeto de las peores formas de explotación infantil... de trabajo infantil y se abre un nuevo Capítulo donde se enuncian estas diversas formas.

La atención a niñas, niños y adolescentes es un tema prioritario en la agenda del Estado de Chihuahua y también de nuestro País y con la aprobación de estas reformas estaremos promoviendo formas positivas, no violentas y... no violentas y participativas en cuanto a la crianza de la infancia, es que por lo antes expuesto y fundado, elevo la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con carácter de:

Decreto.

Artículo 1.

Primero.- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 256 bis; se reforman el último párrafo del artículo 367 actualmente derogado, el 371 actualmente derogado, el 400 y el 471 en su primer párrafo; así como se deroga el segundo párrafo del artículo 367, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

[Se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

Artículo 256 bis.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

Fracciones I a la IV.- La protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar conductas que generen violencia familiar,

las cuales corresponderán a los organismos para la asistencia social pública estatal o municipal, a través de su correspondiente Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, por lo que deberá darse vista a estas instancias cuando en la tramitación de un juicio se perciba que se pone en riesgo la seguridad de aquéllos.

Artículo 367.- La persona mayor de edad, soltera, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a otra menor de edad o a una con discapacidad, a en cuando esta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que acredite además:

Fracciones I a IV.- Se Deroga.

En todos los casos de adopción debe prevalecer el interés superior del pretendido adoptado sobre los intereses de los posibles adoptantes.

ARTÍCULO 371.- En materia de adopciones se prohíbe expresamente:

Pri... Fracción I.- La adopción de la niña o niño aun no nacido.

Fracción II.- La práctica de adopciones privadas, entendiéndose como tales las acordadas y realizadas de manera directa y voluntaria por los padres biológicos del adoptado o los supuestos adoptantes y/o entre los padres biológicos y los poli... posibles padres adoptivos.

No obstante lo anterior, los primeros podrán proponer a los posibles padres adoptivos, lo cual se encontrará supeditado, invariablemente, a la determinación de idoneidad de los mismos y al interés superior de la niñez.

No será considerada como privada la adopción realizada entre parientes consanguíneos, ascendientes o colaterales, hasta el tercer grado.

Fracción III.- Toda adopción contrario a lo dispuesto por la legislación federal o lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

Fracción IV.- El lucro, o la obtención... obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole por objeto de un procedimiento de adopción de cualquier persona, así como de entidades públicas o privadas o cualquiera de las autoridades involucradas en el proceso.

Artículo 400.- Quienes ejerzan la patria potestad o tengan niñas, niños o adolescentes bajo su custodia, guarda o tutela tienen la obligación de otorgarles orientación, cuidado y disciplina. Por lo que queda prohibido imponer, ejercer o utilizar castigos corporales o cualquier otro tipo de trato humillante o que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

En toda circunstancia y momento se deberá de observar y atender el interés superior de la infancia, por lo que las autoridades auxiliarán de manera prudente y moderada, siempre que sean requeridas para ello.

Artículo 471.- Las personas menores de edad o incapacitadas que se encuentran bajo la patria potestad o la tutela en los términos de este Código y que hayan sido recogidas en albergues, casas hogar y demás establecimientos de asistencia social privada, quedarán bajo la custodia y guarda de los directores de éstos, teniendo la obligación de otorgarles asistencia, educación, orientación, cuidado y disciplina, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, quien tendrá la representación del menor para todos los efectos legales.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones Vigésima y Vigésima Primera al artículo 18, las fracciones VII y VIII al artículo 53 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo, con sus correspondientes artículos 106 Bis y 106 Ter; así como se modifican la fracción I del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 53 y la fracción IV

del artículo 110, todos de Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Fracciones I a XIX.

Fracción Vigésima. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y; Fracción Vigésima... Vigésima Primera.- Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil.

Artículo 37.- En materia de adopciones se estará a lo que dispongan las leyes estatales; las cuales han de garantizar la protección de los derechos tutelados en esta Ley y demás legislación aplicable.

Así mismo, la legislación estatal deberá prever disposiciones mínimas relativas a:

Fracción I.- Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.

Fracciones II a V.

Artículo 53.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Fracciones I a VI.

Fracción VIII.- El tráfico de menores.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Asimismo, desarrollarán acciones concretas de naturaleza educativa, de concientización, sensibilización y participación a la población en general, en materia de defensa de los Derechos Humanos y los derechos de la niñez a

una vida libre de violencia.

Capítulo Vigésimo.

Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil.

Artículo 106 Bis.- Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho y de la garantía a no ser objetos de las peores formas de trabajo infantil establecidas tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106 Ter.- Las peores formas de trabajo infantil son:

- a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños o adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;
- d) El trabajo que expone a la niña, niño o adolescente a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- e) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- f) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- g) Los trabajos que se realizan en un medio insalubre en el que los niños, niñas o adolescentes estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o nivel de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud;

h) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador;

j) Los demás trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 110. Las autoridades estatales dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

Fracciones I a III.

Fracción IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes proscriban cualquier tipo de violencia en su contra. En particular queda prohibido ejercer castigos corporales y humillantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas conducentes a fin de incluir en sus esquemas administrativos y legislativos herramientas que permitan erradicar las peores formas de trabajo infantil indicados en esta ley

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[H. Congreso del Estado

Presente.-

Quien suscribe diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta H. Representación Popular con la finalidad de presentar Iniciativa con carácter de Decreto que modifica, reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, así como de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Los temas que nos ocupan versan sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, lo que encuentra su fundamento legal en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad progresividad.

Derivado de la primera sesión ordinaria de la Comisión del Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en el Estado de Chihuahua, el 31 de octubre del 2017, donde se reunieron los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; surgió la exposición de las 98 recomendaciones por parte del Comité al Estado Mexicano. En el punto de detección de la situación y avances sobre las acciones solicitadas por el Comité, así como los entes responsables de cada una de ellas, se presentó la matriz de las recomendaciones a nivel nacional y estatal. Entre las locales destacan las formuladas al Poder Legislativo para que modifique los ordenamientos legales aplicables como el Código Civil del Estado y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, entre otros, en los siguientes rubros:

o Prohibición expresa de las adopciones privadas.

o Derogar el derecho a corregir.

o Prohibición expresa del castigo corporal.

o Prohibición expresa de las peores formas de explotación infantil.

En tal virtud, dentro de los acuerdos tomados por la Comisión de Seguimiento se instruye enviar por correo electrónico la matriz de las recomendaciones con los probables

responsables, para que la hagan llegar a su vez a las instancias competentes para su debida atención. De esta forma, habiendo recibido las mismas, nos avocamos a exponer las que nos ocupan como prioridad en este momento.

II. Prohibición expresa de adopciones privadas

La adopción constituye una relación de filiación entre adoptante y adoptado o adoptada, al mismo tiempo que establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre la o el adoptado y la familia de la o el adoptante; entre esta y este y las y los descendientes del adoptado. Pero en todo caso, cuando se trate de adopción de niñas, niños y/o adolescentes, se debe atender invariablemente el Principio del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia.

En este contexto, es necesario precisar que conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM), todas las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado deben velar y cumplir con este principio del interés superior, por tratarse de un asunto de orden público e interés social, lo que implica que las autoridades de los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial, en el ámbito de sus competencias, tienen la enorme responsabilidad de orientar sus funciones en actividades que generen condiciones tangibles y materiales que permitan a todas las niñas, niños y adolescentes, vivir plenamente y alcanzar un máximo de bienestar personal, familiar social que sea posible.

Además, este Interés Superior compromete al Estado, y por ende a sus servidores públicos, para que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo de la niña, niño o adolescente, o primordialmente al interés superior; lo que acarrea que el ejercicio pleno de los derechos del infante debe ser considerado como criterio rector para la aplicación de las normas.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes jurisprudencias:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida

digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (1)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (2)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.(3)

Derivado de lo anterior puede establecerse que el aspecto fundamental a considerar en toda adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la firme intención de que éstos formen o se integren en una familia en la que puedan recibir afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo. Derechos todos inherentes a la persona que se vulnerarían si se excluye de la posibilidad a personas aptas y deseosas de adoptar, de acudir ante la

autoridad judicial a solicitar la adopción de una niña, niño o adolescente que no se encuentre bajo la tutela de alguna otra persona o dependencia pública o privada, una vez que hayan cumplido los requisitos previstos en la ley, dado que se impediría al infante poder integrarse en forma definitiva al seno familiar de quienes deseen adoptarlos, mediante el proceso respectivo.

Al efecto, la *Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños*, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41185 del 3 de diciembre de 1986, reafirma el Principio Sexto de la *Convención de los Derechos del Niño*, para que siempre que sea posible la persona menor de edad crezca al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Dichos principios buscan que en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses de las niñas y niños deben ser la consideración fundamental.

Respecto a las recomendaciones internacionales, destaca la del 8 de junio de 2015, cuando el Comité de los Derechos del Niño de la ONU señala que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera un marco para las adopciones aplicables a nivel federal y estatal; sin embargo, manifiesta su preocupación por que la ley no prohíbe de manera explícita la aún prevalente práctica de adopciones privadas, lo que implica un riesgo de beneficios financieros indebidos, incluyendo el riesgo de que niñas y niños sean vendidos para ser adoptados en condiciones y situaciones desconocidas, pero con las consecuencias que ya sabemos.

Por ende, el mencionado Comité recomienda al Estado mexicano:

- o Que las adopciones privadas sean explícitamente prohibidas y sancionadas;
- o Que se asegure la efectiva implantación de las disposiciones en materia de adopción contenidas en la referida ley a nivel federal y estatal, y
- o Que se implementen reformas legales para establecer un sistema de registro de datos desagregados sobre las

adopciones nacionales e internacionales.

De este modo alzamos la propuesta de reforma al Código Civil del Estado y a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que las niñas, los niños, y las y los adolescentes como titulares de derechos, pero en situación de desamparo familiar, tengan posibilidades de ser reintegrados a su familia y, en su defecto, incorporados a una familia mediante un procedimiento de adopción lícito y seguro.

Para lo anterior es de prioritario menester prohibir la práctica de adopciones privadas, como aquellas que acuerdan directamente los padres biológicos y los padres adoptivos. Es decir, que sin mayor trámite legal se realizan por un aparente acuerdo entre los padres biológicos de la persona menor de edad cuya adopción se pretende y los supuestos padres adoptivos.

En este tenor, la reforma que se propone al artículo 367 del Código Civil del Estado de Chihuahua establece que en todos los casos de adopción debe prevalecer el interés superior del pretendido adoptado sobre los intereses de las y los posibles adoptantes.

Por su parte, la modificación al artículo 371 del mismo Código va en el sentido de prohibir expresamente la práctica de adopciones privadas, entendiéndose como tales las acordadas y realizadas de manera directa y voluntaria por los padres biológicos del adoptado a los supuestos adoptantes y/o entre los padres biológicos y los posibles padres adoptivos. Sin embargo se deja la posibilidad para que los padres biológicos puedan proponer a los padres adoptivos de las personas menores de edad, pues tal propuesta no implica la autorización inmediata en virtud de que la adopción está supeditada a una determinación de idoneidad y al interés superior, por supuesto.

Tampoco se considera como privada la adopción realizada entre parientes consanguíneos, ascendientes o colaterales, hasta el tercer grado. Por último se prohíbe el lucro o la obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole que derive de un procedimiento de adopción de cualquier persona, así como de entidades públicas o privadas o cualquiera de las autoridades involucradas en el proceso.

Por lo que respecta a la reforma del artículo 37 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para

prever que sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo, encuentra justificación y sustento dado que, como hemos referido reiteradamente, busca abonar en la concreción de la protección del interés superior de las personas menores de edad y en adolescencia de nuestra entidad.

Determinamos prudente y oportuna la propuesta de reforma a este ordenamiento especial, en función de que la misma es armonización a la Ley General en la materia, con miras a actualizar nuestro marco normativo local.

En el orden económico y social, la propuesta cumple fundamentalmente con saldar una deuda añeja con la niñez de nuestro estado, pues se le estaría dando certeza a decenas de infantes que anhelan poder reintegrarse a una familia que les brinde un entorno para su desarrollo armónico. Esto por ende, precisaría las relaciones que se crearían entre las y los nuevos familiares ya que estarían más claras las condiciones por las que eventualmente habrá de darse una herencia.

No puede eludirse el que intrínsecamente la finalidad es mejorar y garantizar las condiciones de vida de las personas menores de edad, es por ello la mención del interés superior; pero también la adopción permite que precisamente tengan la posibilidad de formar parte de una familia, con todas las implicaciones que ello amerita y con el proceso de adaptación, aceptación y asumiendo los roles que le correspondan con todas y todos los miembros de esa nueva familia.

La adopción aporta mucha esperanza desde una doble perspectiva, por un lado, el matrimonio que quiere tener una hija o un hijo, puede formar una familia a través de la adopción. Del mismo modo, muchas niñas, niños y/o adolescentes pueden crecer en un hogar feliz al ser amados, respetados y queridos por sus padres y madres adoptivas.

De esta forma, en materia de adopciones, se estará a lo que dispongan las leyes estatales, las cuales han de garantizar en todo momento los derechos tutelados en la Ley General y demás legislación aplicable. Previendo las disposiciones relativas a garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el Principio del Interés Superior, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.

III. Derogar el derecho a corregir y prohibir expresamente el castigo corporal.

Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal, y que el derecho a corregir sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales, son retos públicos impostergables.

En el caso de nuestra entidad, el artículo 400 del Código Civil del Estado todavía declara que las personas que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a las y los menores bajo su custodia.

El artículo 471, dispone que las personas menores de edad o incapacitadas que se encuentran bajo la patria potestad o la tutela y que hayan sido recogidas en albergues, casas hogar y demás establecimientos de asistencia social privada, quedarán bajo la custodia y guarda de las o los directores de éstos, teniendo el deber de asistirlos, educarlos y corregirlos convenientemente.

Por su parte, el artículo 256 bis concierta que la protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

Estas y otras disposiciones que defienden este mal llamado "derecho" o similar, contenidas en nuestra legislación estatal, deben ser revocadas. La aceptación social del castigo corporal en la crianza de las y los hijos requiere que las leyes proclamen inequívocamente que ningún grado de castigo físico es aceptable.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño emitió en el año 2006 la Observación General Nº 8 11, que establece:

El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes... es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera razonable o moderada) al castigo corporal⁽⁴⁾. la Convención (de los Derechos de las Niñas y los Niños) exige la eliminación de toda disposición (en el

derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra los niños (por ejemplo, el castigo o la corrección en grado razonable o moderado) en sus hogares o familias o en cualquier otro entorno”.

El Comité, teniendo en cuenta esta Observación, recomienda que el Estado Parte:

...a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíba explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;

b) Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos....

Posteriormente, en el año 2011, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N° 13⁽⁵⁾:

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,.... La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.

Conviene subrayar que desde el año 2011 nuestro país ha manifestado su compromiso con la prohibición del castigo corporal al adoptar la *Hoja de Ruta Centroamericana sobre la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes*, la cual recomienda la prohibición total.

Pero desafortunadamente estas prohibiciones todavía no se han logrado materializar, acoger y muchos menos implantado en los hogares, los centros de cuidado y las escuelas.

En este sentido, el mismo Comité ha mostrado su profunda preocupación por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

Es así que el 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, resaltando la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el apartado de *Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia* menciona lo siguiente:

...32. A la luz de su observaciones generales N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado parte también debe:

(b) Asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal y que el derecho a corregir sea derogado de todos los códigos civiles federales y estatales. El Estado parte también debe crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños;

Ahora bien, respecto al castigo corporal el *Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce la gravedad y seriedad de esta práctica donde se establece a su vez, la definición de Castigo Corporal, adoptada por el Comité de los Derechos del Niño:

...La CIDH hace suya la definición propuesta por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, definió el castigo corporal” o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (manotazos, bofetadas, palizas), con la mano o con algún objeto -azote, vara cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros

productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante...⁽⁶⁾

Este informe también establece las medidas legislativas que deben de adoptar los estados y que a continuación se enuncian:

...Medidas Legislativas 95. Por medidas legislativas dirigidas a proteger a los niños contra el castigo corporal, la Comisión comprende tanto la derogación de normas que explícitamente autorizan la práctica del castigo corporal a menores de 18 años; como la eliminación de criterios de corrección moderada que aún en muchos países forman parte de las regulaciones correspondientes a la institución de la patria potestad; así como la adopción de normas que explícitamente prohíban el castigo corporal...

Por último, el Informe de referencia hace hincapié que además de las medidas legislativas y educativas, la erradicación del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes exige la acción del Estado en forma integral. Sobre este punto conviene precisar, que la Comisión no pretende agotar en esta sección la diversidad de medidas que podrían ser de utilidad para la creación de una política de Estado orientada a la erradicación del castigo corporal. No obstante, es posible enunciar algunos ámbitos en los cuales sería necesaria una acción inmediata del Estado como son: salud, justicia, seguridad interna, entre otros.

Es por ello que nuestra legislación debe prohibir explícitamente todo castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, tanto en el hogar como en todos los entornos en los que otras y otros adultos ejercen la patria potestad, llámese entornos de cuidado alternativo o tutelar, como instituciones de salud y urgencias; de cuidado diurno, en los centros infantiles guarderías, centros de educación infantil, jardines de la infancia, pre-escolar, centros familiares, etc. y en los establecimientos para cuidar a niñas y niños de mayor edad durante todo el día como centros diurnos, centros para después del horario escolar, cuidado infantil, etc.

En materia de justicia juvenil la legislación estatal

vislumbra una medida al reafirmar el derecho de que tienen las y los jóvenes a que no se les impongan correctivos físicos, por lo que queda tácitamente y prácticamente explícita la prohibición. Ejemplo de ello es el artículo 109 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua que proclama:

Artículo 109. Derechos del adolescente durante la ejecución. El adolescente tendrá derecho, en correspondencia con la medida que le haya sido impuesta, a:

Fracción XI. Que no se le impongan medidas de aislamiento ni castigo físico;

Por lo anterior, en atención a las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo que corresponde al Congreso del Estado respecto de poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, es que se pone a su consideración esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se prohíbe explícitamente el castigo corporal y prescribe el supuesto derecho a corregir.

En primera instancia se plantea la reforma al Código Civil estatal con el objeto de que en las relaciones familiares se erradique esta práctica comúnmente utilizada como un correctivo o método de crianza, pues el castigo corporal y humillante se da primordialmente en ese ámbito, tal y como se lo prevé en su estudio Laura Chioda: *Fin a la Violencia en América Latina. Una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta⁽⁷⁾*. En este señala que *los padres y familiares pueden por lo tanto servir como puertas de entrada para la aplicación de políticas contra el crimen y la violencia, en su capacidad de ayudar a los niños a auto regular y "desaprender" la violencia. Asimismo, el vínculo entre la familia y delito parece ser mucho más profundo que una mera ventana de oportunidad para la crianza durante estas etapas iniciales...* También menciona que *el maltrato es un factor determinante en el comportamiento criminal futuro. Estos resultados sugieren que, si bien no todos los abusados se convierten en delincuentes, el maltrato es uno de los principales factores determinantes de comportamiento delictivo a futuro.*

En mérito de lo expuesto, resulta fundamental

que el Estado de Chihuahua adopte las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en lo relativo a prohibir el uso de los castigos físicos y humillantes, como mecanismos de corrección o disciplina. El estado debe de prohibir tajantemente, bajo cualquier escenario, el castigo corporal contra las personas menores de edad.

En este sentido, siguiendo con las recomendaciones del Comité, se prohíbe el castigo corporal a nivel estatal a través de las reformas a este ordenamiento civil, en sus artículos 256 bis, 400 y 471. De esta forma se prescribe, dentro del Código, que quienes ejerzan la patria potestad o tengan niñas, niños o adolescentes bajo su custodia, guarda o tutela tienen la obligación de otorgarles orientación, cuidado y disciplina. Queda prohibido imponer, ejercer o utilizar castigos corporales o cualquier otro tipo de trato humillante o que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria. Por último se consagra el deber de observar y atender el interés superior de la infancia, por lo que las autoridades auxiliarán de manera prudente y moderada, siempre que sean requeridas para ello.

Por otro lado, se encuentra la reforma a la fracción IV del artículo 110 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para estipular la prohibición expresa del castigo corporal y añadir el castigo humillante que como bien señala el Comité en su Observación General Número 8, existen otras formas de castigo que no son físicas pero de igual manera son humillantes y degradantes, por lo que no se puede dejar fuera su prohibición en la nuestra legislación.

De esta forma, conscientes de que se deben redoblar los esfuerzos para tutelar y proteger en mayor medida los derechos de la niñez en el estado, puesto que aun y cuando se ha hecho hincapié acerca de la importancia en el respeto a éstos derechos, existen prácticas relacionadas con la forma de crianza de las y los infantes,

arraigadas en la sociedad, que les pueden llegar a ocasionar un daño tanto físico como emocional, lo cual debe ser erradicado. En estas circunstancias, resulta indispensable promover formas positivas, no violentas y participativas en la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Dicha promoción debe llevarse a cabo desde el hogar, pues se debe privilegiar la resolución de las diferencias a través del dialogo y la charla con los infantes para evitar que ellos repliquen mecanismos violentos para promover sus ideas o sus necesidades.

III. Prohibición expresa a las peores formas de explotación infantil

La presente iniciativa de reforma está dirigida a la protección de las y los menores de edad, tanto en su componente psicosocial como en el laboral ante la presencia de eventos de gran violencia y peligro que inciden en su plena integridad. De tal manera proponemos, regular las peores formas de trabajo infantil.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es uno de los tratados con más ratificaciones en la historia, revelando con ello una suerte de consenso jurídico mundial en torno a la necesidad de implementar acciones para proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Es así que, como una de las tantas obligaciones que nuestro país asumió al momento de ratificar este tratado de derechos humanos de carácter fundamental, se comprometió a la presentación de un informe cada 5 años sobre el nivel de cumplimiento de los derechos reconocidos, las medidas y los progresos adoptados en tal periodo de tiempo.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño, que en sus documentos posee un trasfondo jurídico plenamente sustentado, considera que la expresión *peores formas de trabajo infantil* encuentra sustento lógico y jurídico dentro del sistema internacional de los derechos humanos. Estas formas de trabajo infantil son aquellas que *esclavizan al niño, lo separan de su familia, lo exponen a graves peligros y enfermedades o lo dejan abandonado a su suerte en las calles de las grandes ciudades y, en muchos casos, desde su tierna*

edad. Constituyen, en definitiva, aquellas conductas ya recogidas en el artículo 3o. del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. Respecto de este Convenio, debe indicarse la existencia de una Recomendación a la par y que es, la Recomendación 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptada por la OIT el 17 de junio de 1999. En esta se indica que al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3-d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Es por ello que, a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, proponemos reformar la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, la cual es la idónea en esta materia.

Por lo que respecta a las tipos degradantes de labor infantil, en la propuesta se enuncia el Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil y se abre una nuevo Capítulo Vigésimo con el mismo nombre para enlistar estas formas de trabajo.

IV. La atención a niñas, niños y adolescentes constituye un tema prioritario en la agenda pública de nuestro Estado y con la aprobación de estas reformas estaremos promoviendo formas positivas, no violentas y participativas en la crianza de las niñas, niños y adolescentes.

En esta búsqueda constante de mejores condiciones de vida para la población en general, y de garantizar el estado de derecho que a éstos corresponden, hemos hecho compromisos y generado acuerdos y propuestas para permitir lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes, fundando su actuar en observancia al marco legal, promoviendo con ello la transparencia y corresponsabilidad, por lo que hay justificaciones plenas para concretar esta reforma.

De conformidad con lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el penúltimo párrafo de artículo 256 bis; se reforman el último párrafo del artículo 367 (actualmente derogado), el 371 (actualmente derogado), el 400 y el 471 en su primer párrafo; así como se deroga el segundo párrafo del artículo 367, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 256 bis. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

Fracciones I a IV.

La protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar conductas que generen violencia familiar, las cuales corresponderán a los organismos para la asistencia social pública estatal o municipal, a través de

su correspondiente Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, por lo que deberá darse vista a estas instancias cuando en la tramitación de un juicio se perciba que se pone en riesgo la seguridad de aquéllos.

ARTÍCULO 367. La persona mayor de edad, soltera, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a otra menor de edad o a una con discapacidad, aun cuando esta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que acredite además: Fracciones I a IV.

(Se Deroga)

En todos los casos de adopción debe prevalecer el interés superior del pretendido adoptado sobre los intereses de los posibles adoptantes.

ARTÍCULO 371. *En materia de adopciones se prohíbe expresamente:*

I. La adopción de la niña o niño aun no nacido.

II. La práctica de adopciones privadas, entendiéndose como tales las acordadas y realizadas de manera directa y voluntaria por los padres biológicos del adoptado a los supuestos adoptantes y/o entre los padres biológicos y los posibles padres adoptivos.

No obstante lo anterior, los primeros podrán proponer a los posibles padres adoptivos, lo cual se encontrará supeditado, invariablemente, a la determinación de idoneidad de los mismos y al interés superior de la niñez.

No será considerada como privada la adopción realizada entre parientes consanguíneos, ascendientes o colaterales, hasta el tercer grado.

III. Toda adopción contrario a lo dispuesto por la legislación federal o lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

IV. El lucro, o la obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole por objeto de un procedimiento de adopción de cualquier persona, así como de entidades públicas o privadas o cualquiera de las autoridades involucradas en el proceso.

ARTÍCULO 400. *Quienes ejerzan la patria potestad o tengan*

niñas, niños o adolescentes bajo su custodia, guarda o tutela tienen obligación de otorgarles orientación, cuidado y disciplina. Por lo que queda prohibido imponer, ejercer o utilizar castigos corporales o cualquier otro tipo de trato humillante o que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria.

En toda circunstancia y momento se deberá de observar y atender el interés superior de la infancia, por lo que las autoridades auxiliarán de manera prudente y moderada, siempre que sean requeridas para ello.

ARTÍCULO 471. Las personas menores de edad o incapacitadas que se encuentran bajo la patria potestad o la tutela en los términos de este Código y que hayan sido recogidas en albergues, casas hogar y demás establecimientos de asistencia social privada, quedarán bajo la custodia y guarda de los directores de éstos, teniendo *la obligación de otorgarles asistencia, educación, orientación, cuidado y disciplina*, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, quien tendrá la representación del menor para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 18, las fracciones VII y VIII al artículo 53 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo, con sus correspondientes artículos 106 Bis y 106 Ter; así como se modifican la fracción I del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 53 y la fracción IV del artículo 110, todos de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Fracciones I a XIX.

Fracción XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

Fracción XXI. Derecho a no ser objeto de las peores formas de trabajo infantil.

Artículo 37. En materia de adopciones se estará a lo que dispongan las leyes estatales; las cuales han de garantizar la protección de los derechos tutelados en esta Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, la legislación estatal deberá prever disposiciones mínimas relativas a:

Fracción I. Prever que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez y *no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.*

Fracciones II a V.

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Fracciones I a VI.....

Fracción VIII. El tráfico de menores.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. *Asimismo, desarrollarán acciones concretas de naturaleza educativa, de concientización, sensibilización y participación a la población en general, en materia de defensa de los Derechos Humanos y los derechos de la niñez a una vida libre de violencia.*

CAPÍTULO VIGÉSIMO DERECHO A NO SER OBJETO DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Artículo 106 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho y de la garantía a no ser objetos de las peores formas de trabajo infantil establecidas tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106 Ter. Las peores formas de trabajo

infantil son:

a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños o adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio.

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes;

d) El trabajo que expone a la niña, niño o adolescente a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

e) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;

f) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;

g) Los trabajos que se realizan en un medio insalubre en el que los niños, niñas o adolescentes estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o nivel de ruido o de vibraciones que sean nocivos para la salud;

h) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador;

j) Los demás trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 110. Las autoridades estatales dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto

en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

Fracciones I a III.

Fracción IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes proscriban cualquier tipo de violencia en su contra. En particular queda prohibido ejercer castigos corporales y humillantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar las medidas conducentes a fin de incluir en sus esquemas administrativos y legislativos herramientas que permitan erradicar las peores formas de trabajo infantil indicados en esta ley

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE, DIP. BLANCA GAMEZ GUTIERREZ

[pies de página del documento]:

(1) Amparo directo 309/2010.-*****.-10 de junio de 2010.-Unanimidad de votos.- Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.-Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 657/2010.-21 de octubre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.-Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo en revisión 257/2010.-11 de noviembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca. Amparo directo 733/2010.-25 de noviembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Hiram Casanova Blanco. Incidente de suspensión (revisión) 356/2010.-9 de diciembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Hiram Casanova Blanco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2188, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.5o.C. J/16; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2133. 1013883. 1284. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo

V. Civil Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Familiar Subsección 1 -Sustantivo, Pág. 1436.<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1013/1013883.pdf>

(2) Amparo directo 309/2010.-*****.-10 de junio de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.-Secretario: Enrique CantoyaHerrejón. Amparo en revisión 286/2010.-30 de septiembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 657/2010.-21 de octubre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Walter Arellano Hobelsberger.-Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo en revisión 257/2010.-11 de noviembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca. Amparo directo 733/2010.-25 de noviembre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda.-Secretario: Hiram Casanova Blanco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2187, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.5o.C. J/14; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2133.1013882. 1283. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Familiar Subsección 1 - Sustantivo, Pág. 1435.<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1013/1013882.pdf>

(3) Clave: 1a./J., Núm.: 25/2012 (9a.) Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce. Novena Época Registro: 162562 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Civil Tesis: I.5o.C. J/16 Página: 2188 <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/742bdiciembre.pdf>

(4) Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006. (11/05/2016).

(5)Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, del 18 de abril de 2011.

(6) Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 8 (2006) El derecho del niño a la protección contra castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes

(artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), CRC/C/GC/8, del 21 de agosto de 2006, párrafo 11. Adicionalmente, en la Observación General 8 en el párrafo 11, el Comité también señaló que "hay otras formas de castigo que no son físicas, pero son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles para la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

(7) Laura Chioda. FIN A LA VIOLENCIA EN AMÉRICA LATINA, Una mirada a la prevención desde la infancia a la edad adulta. Foro sobre Desarrollo de América Latina. 2016 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial. 1818 H Street NW, Washington DC 20433. Teléfono: 202-473-1000; sitio web: www.bancomundial.org. Página 33].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Martha Rea y Pérez.

- La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.: Muy buenos días, compañeros y compañeras diputadas.

Honorable Congreso del Estado.
De Chihuahua.
Presente.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Los suscritos diputados Rene Frías Bencomo, Maria Antonieta Mendoza Mendoza, y la de la voz Martha Rea y Pérez legisladores pertenecientes a esta Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable consejo... Congreso del Estado de Chihuahua, y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable representación ciudadana, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar y adicionar el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución vigente y las leyes que emanan

de esta, garantizan al ciudadano que enfrenta un conflicto, es debido a equilibrio procesal entre las partes, como legisladores debemos velar el respeto del debido proceso en todas y cada una de las materias el derecho con la creación de normas que tengan por objeto asegurar la efectiva ejecución de los principios de igualdad entre las partes y de contradicción que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios que pudieran tener como resultado el estado de inde... indefensión.

Los conflictos laborales suscitados entre los organismos e instituciones del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus trabajadores son desiguales e inequitativos. Lo anterior, en virtud de que es un tribunal administrativo perteneciente al propio ejecutivo estatal denominado Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores quien resuelve las controversias de esta naturaleza, de tal manera que el Gobierno del Estado se convierte en juez y parte en los conflictos de índole laboral burocrático. Por otra parte, el trabajador al servicio de cualquier dependencia del gobierno estatal se está... está en un abismo jurídico en el cual se en... al encontrarse con este tipo de conflictos que no son competencia ni atribución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ni de la versión a nivel federal, no es susceptible de recibir asesoría y representación jurídica gratuita de los pro... de las Procuradurías de la Defensa los... del Trabajador adscritas a cualquiera de las instancias, de tal suerte que el trabajador en conflicto al ser despedido o privado de algún derecho de naturaleza laboral o de seguridad social, debe por una parte enfrentar todo el aparato burocrático estatal en un tribunal ilógicamente administrado por éste y por otra parte sin la posibilidad de hacerse de servicios de asesoría y representación jurídica gratuita, oportuna y adecuada.

Ahora bien, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, como bien ustedes ya saben, cuenta con un instituto de defensoría gratuita que provee asesoría y representación legal sin costo en favor de aquellas personas de escasos recursos que

carecen precisamente de los medios necesarios para una defensa particular oportuna y adecuada, sin embargo, sólo se les provee de este tipo de servicio en casos de índole penal, civil y familiar, tal y como lo establece el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua que aquí se presenta adicionar y reformar, y no en otras materias tan necesarias como la laboral de índole burocrático, siendo en esta rama que se encuentra unos de los sectores más vulnerables, en este caso: los trabajadores.

Siendo procedente y aprobada la presente iniciativa, se estaría propiciando un ambiente de certidumbre a favor de los trabajadores al servicio de cualquier organismo o dependencia a nivel estatal en el cual, en caso de conflicto con la parte patronal, puedan de manera oportuna, gratuita e inmediata, recibir asesoría y en su caso representación jurídica por un instituto que además de ser profesional en el ramo, sería independiente y autónomo a los involucrados en dichos conflictos. Lo anterior sin dejar de mencionar la creación de un nuevo segmento de especialización dentro del Instituto de los defensores perteneciente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua propiciando incluso la generación de nuevos... nuevas plazas para la atención de cualquier solicitud que requiera del mencionado servicio.

Es por tal motivo que planteamos ante ésta H. Soberanía la adición del artículo 153 de la Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

I.

II. se queda igual.

III. En materia laboral, específicamente aquellos conflictos que sean competencia del Tribunal de Arbitraje del Estado de Chihuahua y que tengan por objeto dirimir controversias de índole individual entre alguna unidad burocrática del Gobierno del Estado y sus trabajadores, en los términos

del capítulo VIII del Código Administrativo de Chihuahua.

IV. Prestar la atención y asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

V. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicitamos se turne a la comisión respectiva para su debido análisis y consideración, la aprobación en su caso del siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor de la siguiente redacción:

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

I.

II. Queda igual.

III. En materia laboral, específicamente en aquellos conflictos que sean competencia del Tribunal de Arbitraje del Estado de Chihuahua y que tengan por objeto dirimir controversias de índole individual entre alguna unidad burocrática del Gobierno del Estado y sus trabajadores, en los términos del capítulo VII del Código Administrativo del estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo oficial del Estado.

Dado en el Salón de Pleno del Recinto Oficial de esta Soberanía, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Atentamente, Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Diputado Rene Frías Bencomo, Coordinador;
Diputada Maria Antonieta Mendoza Mendoza,
Subcoordinadora y la de la voz, Martha Rea y Pérez.

Es todo, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos diputados RENE FRIAS BENCOMO, MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, y su servidora MARTHA REA Y PEREZ legisladores pertenecientes a esta sexagésima quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 68 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable representación ciudadana, a fin de presentar iniciativa con carácter de DECRETO con el propósito de reformar y adicionar el artículo 153 de la Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua, la que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Estimados compañeros diputados y diputadas de este H. Congreso del Estado, el debido equilibrio entre las partes en un conflicto es un derecho primigenio de todo ciudadano, mismo que se encuentra protegido por nuestra vigente Constitución y leyes emanadas de ésta. El derecho a un proceso con todas las garantías en favor de ambas y no sólo de una de las partes es algo que debemos velar y procurar en todas y cada una de las materias del derecho abarcando los diferentes y distintos tipos de conflictos. Debemos crear normas que tengan objeto asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad entre las partes y de contradicción que imponen a los órganos judiciales el deber positivo de evitar desequilibrios entre la respectiva posición procesal de las partes o limitaciones en

la defensa que puedan inferir a alguna de ellas resultado de indefensión.

2. Los conflictos laborales suscitados entre los organismos e instituciones del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus trabajadores son desiguales e inequitativos. Lo anterior, en virtud de que es un tribunal administrativo perteneciente al propio ejecutivo estatal denominado Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores quien resuelve las controversias de esta naturaleza, de tal manera que el Gobierno del Estado se convierte en juez y parte en los conflictos de índole laboral burocrático. Por otra parte, el trabajador al servicio de cualquier dependencia del gobierno estatal se encuentra en un abismo jurídico en el cual al encontrarse con este tipo de conflictos que no son competencia ni atribución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ni de la versión a nivel federal, no es susceptible de recibir asesoría y representación jurídica gratuita de las Procuradurías de Defensa del Trabajador adscritas a cualquiera de las dos instancias, de tal suerte que el trabajador en conflicto al ser despedido o privado de algún derecho de naturaleza laboral o de seguridad social, debe por una parte enfrentar a todo el aparato burocrático estatal en un tribunal ilógicamente administrado por éste y por otra parte sin la posibilidad de hacerse de servicios de asesoría y representación jurídica gratuita, oportuna y adecuada.

3. Ahora bien, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, como bien ustedes ya saben, cuenta con un instituto de defensoría gratuita que provee de asesoría y representación legal sin costo en favor de aquellas personas de escasos recursos que carecen precisamente de los medios necesarios para una defensa particular oportuna y adecuada, sin embargo, sólo se les provee de este tipo de servicios en casos de índole penal, civil y familiar, tal y como lo establece el artículo 153 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua que aquí se pretende adicionar y reformar, y no en otras materias tan necesarias como la laboral de índole burocrático, siendo que en esta rama se encuentra unos de los sectores más vulnerables, que son: los trabajadores.

4. Siendo procedente y aprobada la presente iniciativa, se estaría propiciando un ambiente de certidumbre en favor de los trabajadores al servicio de cualquier organismo o dependencia a nivel estatal en el cual, en caso de conflicto con la parte patronal, puedan de manera oportuna, gratuita e inmediata, recibir asesoría y en su caso representación

jurídica por un instituto que además de ser profesional en el ramo, sería independiente y autónomo a los involucrados en dichos conflictos. Lo anterior sin dejar de mencionar la creación de un nuevo segmento de especialización dentro del Instituto de defensoría perteneciente al poder judicial del estado de Chihuahua propiciando incluso la generación de nuevas plazas para la atención de cualquier solicitante que requiera del mencionado servicio.

5. Es por tal motivo que planteamos ante ésta H. Soberanía la adición del artículo 153 de la Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

I.

II.

III. En materia laboral, específicamente en aquellos conflictos que sean competencia del Tribunal de Arbitraje del Estado de Chihuahua y que tengan por objeto dirimir controversias de índole individual entre alguna unidad burocrática del gobierno del estado y sus trabajadores, en los términos del capítulo VII del Código Administrativo del estado de Chihuahua.

IV. Prestar la atención y el asesoramiento especializado a indígenas y menores en las materias de su competencia.

V. Ejercer aquellas otras funciones que designe la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicitamos se turne a la comisión respectiva para su debido análisis y consideración, la aprobación en su caso del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor de la siguiente redacción:

ARTÍCULO 153. La Defensoría tiene por objeto:

I.

II.

III. En materia laboral, específicamente en aquellos conflictos que sean competencia del Tribunal de Arbitraje del Estado de Chihuahua y que tengan por objeto dirimir controversias de índole individual entre alguna unidad burocrática del gobierno del estado y sus trabajadores, en los términos del capítulo VII del Código Administrativo del estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Pleno del Recinto Oficial de esta Soberanía, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DIPUTADO RENE FRIAS BENCOMO, DIPUTADA MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, DIPUTADA MARTHA REA Y PEREZ].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les da el trámite correspondiente.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrara el martes 27 de marzo, a las doce horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la Décimo septi... Sexta Sesión Ordinaria.

Y les comento señores y señoras legisladores que el día de mañana a las nueve de la mañana, estará compareciendo el Fiscal General en la Sala Morelos, con motivo de la glosa del Primer Informe de Gobierno.

Siendo las doce horas con cuatro minutos del día 26 de marzo del año 2018, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados, que tengan buen día.

[Hace sonar la campana].

<p style="text-align: center;">CONGRESO DEL ESTADO MESA DIRECTIVA. II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL. II PERÍODO ORDINARIO.</p> <p>Presidenta: Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.</p> <p>Vicepresidentes: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto. Dip. Hever Quezada Flores.</p> <p>Secretarias: Dip. Carmen Rocío González Alonso. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.</p> <p>Prosecretarios: Dip. Laura Mónica Marín Franco. Dip. Pedro Torres Estrada. Dip. Gabriel Ángel García Cantú. Dip. Héctor Vega Nevárez.</p>
--